



**TEKOHA
RESAÍ**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 187865

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 773 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: "EXPLOTACION DE PISCICULTURA", PERTENECIENTE A LA EMPRESA COLONIAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR ALVARI SCHMOLLER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 1615, 1664, 1767, 1747, 1860, 1392, 2945, 1388, 1377, 112, 2157, 2577, 2577, 2849, 4083, 67, 2435, 1592, 1591, 1728, 5089, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 921 HAS. 3.471 M2., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LINEA ÑACUNDAY, DEL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 26 de Abril de 2018.-

VISTO: El INFORME DE AUDITORÍA de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SEAM Nº 8953/17 DE FECHA 22/06/17, presentado a ésta Secretaría y elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Amb. Juan Ramón Centurión Valenzuela, con Reg. CTCAN Nº I-611, el Proyecto "Explotación de Piscicultura", perteneciente a la Empresa COLONIAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, cuyo Representante es el Señor Alvari Schmoller, a ser desarrollado en el inmueble identificado con las Fincas Nº 1615, 1664, 1767, 1747, 1860, 1392, 2945, 1388, 1377, 112, 2157, 2575, Padrones Nº 3442, 1170, 3952, 2577, 2849, 4083, 67, 2435, 1592, 1591, 1728, 5089, con una superficie Total de la Propiedad de 921 Has. 3.471 m2., ubicada en el lugar denominado Línea Ñacunday, del Distrito de Naranjal, del Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/17 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY Nº 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13".

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2058/2015.

Que, el Ajuste que se solicita es con el objeto de incorporar la actividad de Producción Agrícola.

Que, el Proponente por Nota Mesa de Entrada Expediente Nº 19.003 de fecha 28/12/2017, informa que deja sin efecto y no va a realizar la actividad de Cría de Animales Silvestres.

Que, el Proyecto consiste en la Explotación de Piscicultura y la Producción Agrícola.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General Agrícola, conforme a la Prov. DG Nº 6814/17 de fecha 29/08/2017, Prov. DGGARN Nº 1010/17 de fecha 29/08/2017 e Informe Técnico de fecha 09/06/2017, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No Afecta Reserva de la Biosfera, que No afecta Comunidades Indígenas, que Se visualiza cursos hídrico en la propiedad y cuenta con su Bosque de Protección, que No se observan cambios de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04, que Cumple con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley Nº 422/73.

Que, la superficie total de la propiedad es de 921,3471 hectáreas lo que equivale al (100%) y de acuerdo al mapa de Uso Alternativo presentado se contemplan los siguientes usos: Área de Agricultura: 659,5291 has. (68,33 %); Bosque de Reserva: 160,6742 has. (17,44 %); Bosque de Protección: 25,5721 has. (2,78 %); Bosque Bajo: 3,0036 has. (0,33 %); Reforestación: 47,7497 has. (5,18 %); Zona Baja: 12,3411 has. (1,34 %); Laguna: 6,7215 has. (0,73 %); Pastura: 0,8076 has. (0,09 %) y Bosque de Inmueble: 34,9482 has. (3,79 %).

Que, el Proyecto planteado a la fecha se encuentra en ejecución.

Que, el Proponente del Proyecto ha informado bajo Declaración Jurada la veracidad de la información presentada.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN Nº 2058/2015, de fecha 26 de Junio de 2015.

Que, la Ley Nº 1.561/00 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaría del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Ley de Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y Nº 954/13.

Que, el Artículo 1º del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:**

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, del Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto Nº 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley Nº 422/73 "Forestal", Nº 2524/04 "De Prohibición en la Región Oriental de las actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosque", sus ampliaciones y modificaciones, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCAN, conforme a lo establecido en el Art 5º y 6º del Decreto Nº 954/13, de conformidad a la Resolución Nº 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de la institución fiscalizadora.